



Expediente:	19100912
Radicado:	RE-00047-2023
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	04/01/2023
Hora:	15:49:58
Folios:	9



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos,
y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio con radicado No. 030254 del 6 de septiembre de 1993, Cornare remitió a la **SECRETARÍA DE MINAS** de la Gobernación de Antioquia, "*concepto técnico ambiental acerca de la licencia de exploración de cantera solicitada por el señor Carlos Arturo Vélez y otro (...)*".

Que mediante la Resolución No. 3246 del 21 de junio de 1995, previa evaluación técnica de la Declaración de Efecto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y sus complementos en Informes Técnicos No. 2949 del 6 de mayo de 1994 y 4248 del 25 de mayo de 1995, Cornare dio concepto ambiental favorable para que los señores **CARLOS ARTURO VÉLEZ ARANGO** (ya fallecido) y **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 501.982, explotaran la cantera La Borrascosa, localizada en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que mediante Oficio con radicado No. 003423 del 11 de julio de 1996, la Corporación aclaró lo siguiente en relación con el alcance de la Resolución No. 3246 del 21 de junio de 1995: "*conforme a la disposición legal contenida en el Decreto 1753 de 1994, artículo 38 inciso final, (...), "Los proyectos, obras o actividades que con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993 iniciaron actividades, no requerirán Licencia Ambiental. Tampoco requerirán Licencia Ambiental aquellos proyectos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales que iniciaron actividades antes de la expedición del presente Decreto. Lo anterior no obsta para que dichos proyectos, obras o actividades cumplan con la normatividad ambiental vigente, excluido el requisito de obtener Licencia Ambiental". Disposición que se ajusta a la situación de la actividad de su interés, la cual en conocimiento de la Corporación, opera desde el año de 1989"*.

Que mediante Oficio con radicado No. CS-110-1324-2017 del 6 de abril de 2017, para dar respuesta a las solicitudes formuladas por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en el marco de un proceso de Reparación Directa, esta Corporación reiteró, en relación con el instrumento de manejo y control ambiental que ampara la explotación de la cantera La Borrascosa, que era aplicable el régimen de transición establecido en el inciso tercero del artículo 38 del Decreto 1753 de 1994.

Que mediante la Resolución No. RE-04448-2021 del 8 de julio de 2021, se requirió al señor **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, para que tramitara la modificación de la *licencia ambiental*, incorporando el permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas generadas en la cantera La Borrascosa. De igual modo, se le requirió la realización de unas actividades y la entrega de información relacionada con el manejo ambiental de la cantera.

Que mediante escrito con radicado No. CE-15380-2021 del 6 de septiembre de 2021, el señor **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, solicitó a esta Corporación que las mejoras en la capacidad del sistema de recolección y tratamiento de las aguas residuales no domésticas, fueran autorizadas como un cambio menor dentro del giro ordinario del proyecto, ya que no se generaba una descarga diferente o adicional a la aprobada dentro de la *licencia ambiental*.

Que en atención a lo anterior, mediante Oficio con radicado No. CS-09818-2021 del 28 de octubre de 2021, se indicó al señor **GUSTAVO VÉLEZ CORREA** que, debía detallar la información y argumentos presentados, con el fin de poder conceptuar si se trataba o no de un ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, a lo



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

cual el usuario dio respuesta mediante escrito con radicado No. CE-10650-2022 del 7 de julio de 2022, reiterando que no era procedente la modificación de la *licencia ambiental*.

Que mediante escritos con radicados No. CE-11859-2021 del 15 de julio de 2021, CE-01095-2022 del 21 de enero de 2022 y CE-11681-2022 del 21 de julio de 2022, el señor **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, hizo entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes al año 2021 y primer semestre del año 2022, información que fue evaluada por el equipo técnico de la Corporación en el Informe Técnico No. IT-06942-2022 del 2 de noviembre de 2022, el cual hace parte de integral del presente acto administrativo, en el que también se hizo control y seguimiento al cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-04448-2021. En ficho Informe Técnico, se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en las tablas anteriores, es posible afirmar que la Cantera La Borrascosa S.A cumple con el 78% de los programas de manejo y de monitoreo ambiental que le fueron otorgados para el desarrollo del proyecto minero; y a su vez presenta un cumplimiento parcial del 22% de dichos programas debido a algunas acciones y actividades que no se han ejecutado de manera apropiada en los programas asociados al manejo de la trituración y al manejo de residuos sólidos; sobre los cuales se realizarán los respectivos requerimientos en las recomendaciones del presente informe.

En consecuencia, es posible establecer de manera general un adecuado desempeño ambiental del proyecto minero, evidenciado en la aplicación y entrega de los INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL en coherencia a lo verificado mediante la visita técnica de control y seguimiento.

Con respecto a los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-04448 del 08 de julio de 2021, se presenta cumplimiento del 56% de la información y/o actividades solicitadas y se presenta un cumplimiento parcial en los requerimientos asociados a Manejo de Residuos y optimización de las obras de drenaje (cunetas) y sistemas de sedimentación con los que cuenta la cantera que actualmente se encuentran en trámite de solicitud de modificación menor y en proceso de verificación por parte de la Corporación, para lo cual se dará el respectivo pronunciamiento".

Que mediante Informe Técnico No. IT-07752-2022 del 7 de diciembre de 2022, el equipo técnico de la Corporación, evaluó la información presentada por el señor **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, mediante escrito con radicado No. CE-10650-2022 del 7 de julio de 2022, en el cual reiteraba que no era procedente la modificación de la *licencia ambiental*, con el fin de incorporar un permiso de vertimientos para realizar un adecuado manejo de las aguas residuales no domésticas generadas en la cantera La Borrascosa. En dicho Informe Técnico, que hace parte integral del presente acto administrativo, se establecieron las siguientes conclusiones:

"26. CONCLUSIONES:

La información allegada mediante Radicado No. CE-10650 del 07 de julio de 2022 está orientada en realizar una optimización del manejo de las aguas de escorrentía que se presenta en la Cantera La Borrascosa, donde se establece el dimensionamiento (diseño) de las obras hidráulicas para el manejo de las mismas, como; cunetas de sección rectangular, zanjas de coronación, sedimentadores y obras de entrega o descarga, con el objetivo de mejorar el manejo de estas aguas para entregarlas en óptimas condiciones a la Q. La Borrascosa.

De acuerdo con lo evaluado, la optimización de sistemas de manejo de aguas de escorrentía no implica un uso de recursos naturales adicionales a los autorizados al momento de dar concepto ambiental favorable para el desarrollo del proyecto mediante la Resolución No. 3246 junio 21 de 1995 y no se considera que dichas obras generen nuevos o mayores impactos.

A pesar de considerar una optimización de las obras hidráulicas para el manejo de las aguas de escorrentía presentes en la cantera, se requiere que el usuario actualice los vertimientos de ARD y ARnD autorizados en la Resolución No. 3246 de junio 21 de 1995, para que los mismos consideren lo establecido en la normatividad vigente, por lo que se deberá tramitar el permiso de vertimiento como un permiso por fuera del instrumento ambiental actual (no implicaría una modificación de la globalidad del instrumento ambiental)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

En cuanto a la naturaleza jurídica del instrumento de manejo y control ambiental del proyecto

Que el Decreto 2655 de 1988, anterior Código de Minas, derogado por Ley 685 de 2001, dispuso lo siguiente con respecto al manejo ambiental de los proyectos mineros: "Artículo 246 Licencia ambiental. Con la excepción contemplada en el artículo 168 de este Código, el título minero lleva implícita la correspondiente licencia ambiental, o sea, la autorización para utilizar en los trabajos y obras de minería, los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en la medida en que sean imprescindibles para dicha industria, con la obligación correlativa de conservarlos o restaurarlos si ello es factible, técnica y económicamente.

(...) Artículo 250. Declaración y estudio ambiental. Con base en el informe final de exploración y el programa de trabajo e inversiones, el Ministerio determinará si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental y un plan de manejo de los recursos naturales no renovables y del medio ambiente, además de la declaración de impacto ambiental, todo de conformidad con este artículo. Para las explotaciones de pequeña minería se exigirá únicamente la declaración de impacto ambiental diligenciada en formulario simplificado y breve que elaborará el Ministerio. De igual forma se procederá en general, para las explotaciones de mediana minería. Para algunas de estas que por su especial naturaleza, sistemas de minería o ubicación, presenten efectos ambientales previsibles especialmente significativas, así como para las de proyectos de gran minería será necesario presentar, además de la declaración de impacto ambiental, un plan de manejo periódicamente actualizado y fundamentado en un estudio ambiental. (...) (subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 1753 de 1994, por medio del cual se reglamentaron parcialmente los Títulos VIII y XII de la Ley 99 de 1993, en lo relacionado con licencias ambientales, se estableció un régimen de transición para, entre otros, aquellos proyectos, obras o actividades que iniciaron actividades con anterioridad a la

expedición de la Ley 99 de 1993 y que, en consecuencia, no requerían de una Licencia Ambiental. Puntualmente, la norma en comento dispuso lo siguiente:

"Artículo 38°.- Régimen de Transición. Los proyectos, obras o actividades, que conforme a las normas vigentes antes de la expedición del presente Decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones de carácter ambientales que se requerían, podrán continuar, pero la autoridad ambiental competente podrá exigirles, mediante providencia motivada, la presentación planes de manejo, recuperación o restauración ambiental.

Los proyectos, obras o actividades que con anterioridad a la expedición de este Decreto, iniciaron todos los trámites tendientes a obtener los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones de carácter ambiental exigidos por las leyes en ese momento vigentes, continuarán su trámite de acuerdo con las mismas y en caso de obtenerlos podrán adelantar el proyecto, obra o actividad, pero la autoridad ambiental podrá exigirles, mediante providencia motivada la presentación planes de manejo, recuperación o restauración ambiental.

Los proyectos, obras o actividades que con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993 iniciaron actividades, no requerirán Licencia Ambiental. Tampoco requerirán Licencia Ambiental aquellos proyectos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales que iniciaron actividades antes de la expedición del presente Decreto. **Lo anterior no obsta para que dichos proyectos, obras o actividades cumplan con la normatividad ambiental vigente, excluido el requisito de obtener Licencia Ambiental"** (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015, actual régimen de la licencia ambiental, define el Plan de Manejo Ambiental en su artículo 2.2.2.3.1.1, de la siguiente manera: "(...) Plan de manejo ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad (...).

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición"(subrayado y negrilla fuera del texto original).

Finalmente, es importante indicar que la Ley 1437 de 2011, estableció en su artículo 3: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*. En consecuencia de lo anterior, dispuso en su artículo 41 que: *"La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla"*.

En cuanto a la imposición de obligaciones en el marco del control y seguimiento al proyecto, y la inclusión de permisos ambientales

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. *Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*

(...) En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental" (subrayado fuera del texto original).

Que en lo relacionado con la modificación del Plan de Manejo Ambiental por la inclusión de permisos ambientales requeridos para el desarrollo del proyecto, es pertinente tener presente lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 2.2.2.3.8.9. del Decreto 1076 de 2015: **"Los titulares de planes de manejo ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad.** En este caso, los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables serán incluidos dentro

del plan de manejo ambiental y su vigencia iniciará a partir del vencimiento de los permisos que se encuentran vigentes" (negrilla fuera del texto original).

Que en relación con la generación de vertimientos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.3.5.1. lo siguiente: "**Requerimiento de permiso de vertimiento**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que mediante la Resolución No. 1326 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas usadas. En su artículo 23, dispuso que los titulares de licencias ambientales **o sus equivalentes** asociadas a proyectos mineros, deberán reportar a más tardar el 31 de enero de cada año, las cantidades de llantas de vehículos mineros utilizadas, su denominación y las actividades realizadas con las llantas usadas, así como su gestión ambiental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En cuanto a la naturaleza jurídica del instrumento de manejo y control ambiental del proyecto

De acuerdo con los antecedentes y normatividad previamente citados, se puede establecer con claridad que el instrumento de manejo y control ambiental con el que cuenta el proyecto minero denominado Cantera La Borrascosa, se encuentra amparado por el régimen de transición establecido en el Decreto 1753 de 1994, pues fue resultado de los permisos que se comenzaron a tramitar ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, antes de que se expidiera dicho Decreto y la Ley 99 de 1993.

En ese sentido, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la naturaleza jurídica del señalado instrumento de manejo y control ambiental corresponde al de un Plan de Manejo Ambiental, no al de una licencia ambiental, situación que será aclarada mediante el presente acto administrativo, pues se ha evidenciado que en diferentes actos administrativos e Informes Técnicos emitidos por la Corporación, así como en escritos, Informes de Cumplimiento Ambiental y demás solicitudes suscritas por el señor **GUSTAVO VÉLEZ CORREA** o por



sus apoderados, se ha hecho referencia al instrumento de manejo y control, como si se tratara de una licencia ambiental, sin alguna razón u fundamento jurídico en especial.

Con fundamento en lo anterior, esta Corporación encuentra necesario y pertinente aclarar que la naturaleza jurídica del instrumento de manejo y control ambiental que ampara la actividad minera en la Cantera La Borrascosa, es la de un Plan de Manejo Ambiental, lo cual también permite clarificar el régimen jurídico aplicable a este, así como a los cambios o modificaciones que se pretendan introducir al mismo.

En cuanto a la imposición de obligaciones en el marco del control y seguimiento al proyecto, y la inclusión de permisos ambientales

De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. IT-06942-2022 del 2 de noviembre de 2022, se ha dado cumplimiento significativo a las medidas de manejo y control ambiental propuestas para la Cantera La Borrascosa; asimismo, se resalta la entrega oportuna de los Informes de Cumplimiento Ambiental y su coherencia con lo verificado en las visitas de control y seguimiento. Sin embargo, es preciso requerir el cumplimiento de obligaciones relacionadas con los programas de manejo de la trituración, el manejo de residuos sólidos, el plan de gestión social, el monitoreo de las aguas de escorrentía y freáticas provenientes del frente de explotación que son descargadas sobre la Quebrada La Borrascosa y el control de las especies invasoras. De igual modo, es pertinente requerir al señor **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1326 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el reporte anual de las cantidades de llantas de vehículos mineros utilizadas, su denominación y las actividades realizadas con las llantas usadas, así como su gestión ambiental.

Con respecto al manejo de los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el proyecto minero La Borrascosa, es importante precisar lo siguiente: De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. IT-07752-2022 del 7 de diciembre de 2022, es ambiental y técnicamente viable autorizar las obras hidráulicas de optimización del sistema de manejo y tratamiento de las aguas de escorrentía presentes en la Cantera La Borrascosa, de acuerdo con lo propuesto en el escrito con radicado No. CE-10650 del 07 de julio de 2022, con lo cual, no se producirían impactos ambientales adicionales o mayores, ni se haría uso de recursos



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

naturales renovables diferentes o adicionales a los autorizados para el desarrollo del proyecto minero en la Resolución No. 3246 del 21 de junio de 1995; por el contrario, se trata de obras adicionales para lograr un adecuado manejo de las afectaciones ambientales que se producen con el proyecto minero, por lo que, tampoco implican modificaciones en el instrumento ambiental.

No obstante lo anterior, una vez revisado el Expediente No. 19100912 y considerando las condiciones actuales de explotación, se considera técnica y jurídicamente necesario que el señor **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, actualice los vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas autorizados en la Resolución No. 3246 del 21 de junio de 1995, para que los mismos consideren lo establecido en la normatividad vigente; para tal fin, se deberá solicitar el permiso de vertimientos correspondiente, el cual se asociará al Expediente No. 19100912, pues en este reposa todo lo asociado al Plan de Manejo Ambiental que ampara el proyecto minero La Borrascosa. Lo anterior, en aras de la eficiencia ambiental del proyecto y de la actualización de la demanda de recursos naturales a la normatividad vigente. Es importante precisar que, de conformidad con el Informe Técnico No. IT-07752-2022, el trámite del permiso de vertimientos no requiere ni implica la modificación de la globalidad del instrumento ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR que la naturaleza jurídica del instrumento de manejo y control ambiental que ampara el proyecto minero denominado Cantera La Borrascosa, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, el cual cuenta con concepto ambiental favorable otorgado mediante la Resolución No. 3246 del 21 de junio de 1995, corresponde al de un **Plan de Manejo Ambiental** y no al de una Licencia Ambiental, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR las obras hidráulicas propuestas por el señor **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 501.982, mediante escrito con radicado No. CE-10650 del 07 de julio de 2022, para la optimización del sistema de manejo y tratamiento de aguas de escorrentía

presentes en la Cantera La Borrascosa, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

Parágrafo 1º: Las obras hidráulicas propuestas, se deberán implementar de acuerdo con la información presentada en el escrito con radicado No. CE-10650 del 07 de julio de 2022.

Parágrafo 2º: En cuanto a las obras de paso propuestas, se deberá revisar el diámetro de la tubería, dado que los mismos presentan alta probabilidad de taponamiento y generarían dificultades en su mantenimiento debido a la dimensión propuesta.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 501.982, para que dé cumplimiento a lo siguiente y presente las evidencias respectivas en un documento de respuesta anexo al **Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al primer semestre del año 2023:**

PMA 3. Manejo de trituración

1. Generar medidas adicionales como reemplazo o combinación de especies o realización de mantenimientos enfocados en favorecer la producción de follaje, lo anterior, en aras de alcanzar los objetivos de establecimiento de una barrera viva.

PMA 4. Manejo de explotación

2. Presentar el diseño minero, en el cual se evidencie la planificación minera que se tiene proyectada para la mina, con el fin de realizar el respectivo control y seguimiento a la ejecución del mismo, con respecto a las condiciones ambientales inherentes a su desarrollo.

PMA 7. Recuperación morfológica

3. Previo al inicio de cualquier labor de revegetalización, el usuario deberá presentar la propuesta de arreglo florístico a utilizar, la cual, será evaluada por la Corporación para emitir concepto sobre su pertinencia y viabilidad.

PMA 8. Gestión Social

4. Presentar las actas de vecindad (viviendas aledañas) y de entorno (acueducto, entre otros).
5. Presentar el avance de los programas de Gestión social con información diferente, pues la presentada es muy similar en los tres ICAS.
6. Realizar más procesos de educación ambiental con la Comunidad y con el personal del proyecto, utilizar la cartelera informativa y distribuir material didáctico.
7. Socializar los Informes de Cumplimiento Ambiental con la Comunidad de Carrizales, Administración Municipal y Concejo de El Retiro, utilizar los medios de comunicación pertinentes y anexar los respectivos soportes.
8. Establecer un día y horario fijo para la realización de las voladuras, esto con el fin de que la Comunidad genere el hábito de prevención, no se vean tan afectadas sus actividades cotidianas y puedan ubicar en un sitio de menos impactos la respectiva fauna doméstica.
9. Presentar un plan de contingencia donde se considere la atención a las posibles afectaciones de origen antrópico y natural.
10. Capacitar a los conductores de los vehículos que transportan el material del proyecto sobre el carpado obligatorio de volquetas y velocidad adecuada, esto con el objetivo de minimizar impactos y más por la dinámica de movilidad de la zona, presencia de personas y cruce de fauna.
11. Utilizar, en la medida de lo posible, el espacio propuesto por la Comunidad asentada al frente del proyecto, para algunas reuniones, con el objetivo que puedan participar más y no se afecten sus actividades cotidianas.
12. Implementar medidas que mitiguen el impacto visual del proyecto.

13. Realizar capacitaciones al personal para el adecuado manejo de los residuos sólidos aprovechables, orgánicos aprovechables, no aprovechables, peligrosos y especiales, y si es del caso, ampliar las celdas de separación de estos residuos para su adecuada separación en la fuente.
14. Realizar una adecuada disposición de todos los residuos que están dispersos en el Proyecto (Plásticos, latas, mangueras etc).
15. Realizar aprovechamiento o almacenamiento adecuado de elementos de maquinaria, tubería entre otros; presentar las respectivas evidencias.

Con respecto a la Resolución No. RE-04448 del 08 de julio de 2021

16. Dar cumplimiento al requerimiento 12 del artículo segundo de la Resolución No. RE-04448 del 08 de julio de 2021, en lo relacionado con "realizar un monitoreo de las aguas de escorrentía y freáticas provenientes del frente de explotación que son descargadas sobre La Q. BORRASCOSA, con el fin de verificar si se está realizando una alteración de la calidad del agua de dicha fuente hídrica y dar cumplimiento con lo establecido en la normatividad vigente (Resolución 631 del 2015)".

Otros requerimientos:

17. Implementar medidas para el control de las especies invasoras ojo de poeta (T. Alata) y retamo espinoso (Ulex europaeus), para lo cual, se recomienda al usuario considerar lo siguiente:
 - Realizar erradicación manual de las plantas y raíces, colocar los residuos en una compostera o enterrarlos, solo en caso excepcional utilizar herbicida de categoría III o IV con registro ICA 2.
 - Procurar arrancar la mata de raíz en estado inicial.
 - No transportar suelo (tierra negra) de un lugar a otro, ya que, es un vector de dispersión de la semilla, la cual, agudiza la presencia de la especie.
 - Evitar la siembra de la especie.

- No acumular los residuos de poda de prados en zonas cerca de quebradas y bordes de los ríos.
- No realizar quemas abiertas sin control, ya que, el fuego es un promotor de su dispersión.
- Utilice material vegetal del ojo de poeta como compost y como forraje para animales confinados.
- Disponer en una fosa de enterramiento y cubrir con tierra.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 501.982, para que en un **plazo no superior a tres (3) meses**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, solicite ante esta Corporación, un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas (aguas de escorrentía) generadas en la Cantera La Borrascosa, las cuales se descargan sobre la Quebrada del mismo nombre, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

Parágrafo 1º: El permiso de vertimientos deberá ser solicitado, acorde con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015 y considerando los términos de referencia para la "Elaboración de la Evaluación Ambiental del Vertimiento" de Cornare y términos de referencia para la elaboración del PGRMV (Resolución 1514 del 2012).

Parágrafo 2º: En la solicitud del permiso de vertimientos, deberá referenciarse el Expediente No. 19100912, pues en este reposa todo lo asociado al Plan de Manejo Ambiental que ampara el proyecto minero La Borrascosa.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, para que reporte a más tardar el 31 de enero de cada año, las cantidades de llantas de vehículos mineros utilizadas, su denominación y las actividades realizadas con las llantas usadas, así como su gestión ambiental, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1326 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR al señor **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, copia controlada de los Informes Técnicos No. IT-06942-2022 del 2 de noviembre de 2022 e IT-07752-2022 del 7 de diciembre de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 501.982. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 19100912

Proyectó: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Revisó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga / Abogado

Vo.Bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General